

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FONDACIONE WANDA DI FERDINANDO Y EL MINISTERIO DE SALUD

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el **MINISTERIO DE SALUD** con domicilio en Av. Salaverry N° 801, Jesús María, Lima, a quien en adelante se denominará **EL MINSA**, representado por el señor Ministro de Salud, Dr. Óscar Raúl Ugarte Ubilluz, identificado con DNI N° 09865747, designado mediante Resolución Suprema N° 170-2009-PCM, y de la otra parte **FONDACIONE WANDA DI FERDINANDO**, con sede en Piazza Degli Innocenti 23 – 61100 Pesaro, Italia y con referencia en Perú en la Calle Los Libertadores N° 264, Oficina 203, San Isidro, Lima, a quien en adelante se le denominará **WANDA**, debidamente representado por su Presidente Francesco D'Accardi, identificado con Pasaporte N° B 832022, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINSA es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona. En tal sentido propone y conduce los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales.

WANDA, es una institución benéfica, reconocida por el gobierno italiano, cuya misión es desarrollar actividades en beneficio de la población de escasos recursos económicos con especial énfasis en la población infantil.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Ley N° 27657, Ley de Ministerio de Salud
- 2.5 Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- 2.6 Decreto Supremo N° 023-2005-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- 2.7 Resolución Suprema N° 170-2009-PCM, que designa al Ministro de Salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS

El presente Convenio tiene por objeto fortalecer el Proyecto Control de la Malaria en las Zonas de Frontera de la Región Andina (PAMAFRO), uniendo esfuerzos, capacidades y competencias, así como intercambiar conocimientos y experiencias en la lucha contra la malaria.



O. Ugarte



M. Arce R.



Rojas M.



D. León Ch.



A. Portocarrero G.



M. Olivera A.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad pertinente.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Son compromisos del **MINSA**:

- Identificar las áreas de mayor riesgo en la transmisión de la malaria y en zonas de pobreza.
- Brindar asistencia técnica para la implementación de mosquiteros impregnados en la prevención y control de la malaria.
- Participar en la elaboración del programa de evaluación del impacto del uso de mosquiteros para la prevención y control de la malaria.
- Promover la participación y coordinación con las autoridades de salud a nivel regional.

5.2 Son compromisos de **WANDA**:

- Promover el uso de instrumentos y/o materiales de protección contra la malaria.
- Entregar en forma gratuita instrumentos y/o materiales de protección contra la malaria.
- Desarrollar campañas de prevención contra la malaria.
- Capacitar al personal de salud sobre prevención y uso de instrumentos y/o materiales de protección contra la malaria, en las zonas de mayor incidencia.
- Dotar con mosquiteros suficientes para la población seleccionada por el MINSA.



O. Ugarte



M. Arce R.

5.3 Son compromisos del **MINSA** y **WANDA**:

- Fomentar el uso de instrumentos y/o materiales de protección contra la malaria.
- Fortalecer intervenciones sanitarias para combatir la malaria tales como el tratamiento residual, la vigilancia epidemiológica, el control del medio ambiente y el diagnóstico de casos.
- Aprobar en forma conjuntamente las actividades y programas que formarán parte de los planes de trabajo que se encuentren dentro del marco del Convenio.
- Participar conjuntamente en la elaboración de planes y programas y otras actividades afines a los objetivos del presente Convenio.
- Organizar conjuntamente eventos de promoción tendientes al objetivo del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte del MINSA.



Rojas M.



D. León Ch.



A. Portocarrero G.



Olivera A.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto el presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

Por el MINSA: Director General de Epidemiología.
Por WANDA: Presidente Francesco D'Accardi.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Addenda correspondiente.

10.2 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

O. Ugarte

10.3 El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con cinco (5) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

10.4 El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.


Rojas M.


D. León Ch.


A. Portocarrero G.


W. Olivera A.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCION DE
CONTROVERSIAS**

- 12.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.
- 12.2 El Arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros y se regirá por lo dispuesto por en el Decreto Legislativo N° 1071, que aprueba la Ley General de Arbitraje.
- 12.3 El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

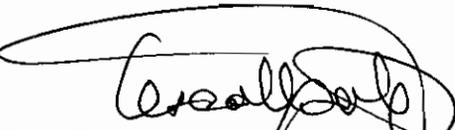
CLÁUSULA DECIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por el **MINSA** y **WANDA** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizados en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

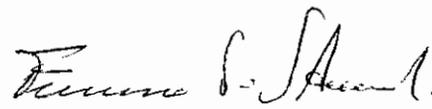
CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- 14.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá validamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos de conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 14.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere las Cláusula Sexta.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en (3) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de **LIMA**, a los **19** días del mes de **MARZO** de 2010.



Dr. OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud
MINISTERIO DE SALUD



FRANCESCO D'ACCARDI
Presidente

FONDAZIONE WANDA DI FERDINANDO
Dott. D'ACCARDI FRANCESCO PAOLO
Presidente fondazione
WANDA DI FERDINANDO ONLUS



M. Arce R.



O. Ugarte



Rojas M.



D. León Ch.



A. Portocarrero G.



W. Olivera A.